



**Misión Permanente de la  
República Bolivariana de  
Venezuela ante la OEA**

II.2.E8.D-OEA.10-2509

**La Misión Permanente de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de los Estados Americanos** saluda muy atentamente a la Honorable Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en la oportunidad de remitir sus observaciones sobre el texto del proyecto de reformas a su reglamento, publicado en febrero de 2013:

**Artículo 25. Medidas Cautelares.** El proyecto de Reglamento fundamenta este artículo en la Carta de la OEA (Art.106), en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) (Art. 41b), en el Estatuto de la CIDH (Art. 18.b) y en la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (Art. 13). Sin embargo, la Convención y el Estatuto, instrumentos adoptados por los Estados, se refieren a "medidas progresivas" y no "medidas cautelares".

A nuestro criterio, la CIDH en una interpretación extensiva de los referidos instrumentos, ha venido dictando medidas cautelares producto de la práctica y de una facultad auto-conferida en su Reglamento, buscando consolidarse como una instancia cuasi jurisdiccional. Por ello, se considera pertinente que la facultad de otorgar medidas cautelares se establezca formalmente en el "Estatuto" de la CIDH, en aras de proporcionar una mayor certeza y seguridad jurídica.

**Artículo 46. Suspensión del plazo para el sometimiento del caso a la Corte.** Se considera importante añadir al inicio del numeral 1 la siguiente frase: "En caso de que los Estado Parte de la CADH hayan aceptado la jurisdicción de la Corte..." y continua..."la Comisión podrá considerar...". Ello en virtud de que no todos los Estados Parte de dicho instrumento internacional han reconocido la jurisdicción de la Corte.

**Artículo 59. Informe Anual.** La CIDH se extralimita en sus funciones y pretende asumir competencias propias de los órganos políticos de la OEA, vale decir, la Asamblea y el Consejo Permanente. Incorpora conceptos de la Carta Democrática Interamericana (CDI), en particular en lo atinente al Capítulo IV referido a las acciones colectivas para la activación de la CDI (numeral 6). Específicamente, es preocupante que en el numeral 4 se señala el deber de la CIDH de **"informar a los Estados Miembros de la OEA sobre la situación de los derechos humanos que pueden requerir una respuesta por parte de los órganos políticos..."**.



